LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018

ASUNTO: SUP-REC-564/2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 11/07/2018

PALABRAS CLAVE: credencial para votar

MAGISTRADO/A: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintiocho de junio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG193/2017, por el que aprobó los lineamientos que establecen los plazos, términos y condiciones para la entrega del padrón electoral y las listas nominales de electores a los organismos públicos locales para los procesos electorales 2017-2018, así como los plazos para la actualización del padrón electoral y los cortes de la lista nominal de electores, con motivo de la celebración de los procesos electorales federal y locales 2017-2018. El veintiséis de junio de dos mil dieciocho, Viviana Marí Garza Martínez acudió ante el Módulo de Atención Ciudadana 190151 a solicitar la expedición de credencial para votar. En la misma fecha, el Vocal del Registro Federal de Electores de la 01 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Nuevo León, determinó la improcedencia de la instancia administrativa, toda vez que se encontraba fuera de la fecha límite para realizarlo, es decir el veintiuno de mayo del año en curso. Inconforme con lo anterior, el mismo veintiséis de junio, la recurrente promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano ante la Sala Regional Monterrey, integrándose el expediente SM-JDC-607/2018. El treinta de junio, la Sala responsable resolvió el juicio ciudadano en el sentido de confirmar la negativa de solicitud de expedición de credencial para votar, pues la solicitud debió efectuarse dentro de los plazos legalmente establecidos para ello. En contra de la referida sentencia, el mismo día, la recurrente interpuso recurso de reconsideración.

La recurrente impugna la sentencia dictada por la Sala Regional Monterrey en el expediente SM-JDC-607/2018, que confirmó la negativa para expedir la credencial para votar, porque la solicitud no se realizó dentro de los plazos legalmente establecidos. En su demanda, la actora afirmó que la resolución administrativa vulneró su derecho a votar, a pesar de haber cumplido con los requisitos previstos en el artículo 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. La Sala Regional Monterrey al emitir la sentencia impugnada, confirmó la resolución administrativa respecto de la negativa de expedir la credencial para votar, al considerar que: • Los hechos del caso se ajustaron a lo previsto en la

jurisprudencia 13/2018 de rubro “CREDENCIAL PARA VOTAR. LA LIMITACIÓN TEMPORAL PARA LA SOLICITUD DE EXPEDICIÓN Y ACTUALIZACIÓN AL PADRÓN ELECTORAL ES CONSTITUCIONAL”; ya que, el plazo para el trámite de la reposición de la credencial feneció el veintiocho de febrero;1 de ahí que sea válido que la autoridad administrativa haya negado la solicitud de expedición de la credencial, porque se recibió fuera del plazo, pues la recurrente presentó su solicitud el veintiséis de junio. • Asimismo, razonó que debía confirmarse la resolución administrativa, porque la actora no alegó alguna situación extraordinaria, que le hubiera impedido solicitar la reposición de la credencial dentro del plazo legal, como lo establece la jurisprudencia 8/2018 de rubro: “CREDENCIAL PARA VOTAR. CASOS EN QUE RESULTA PROCEDENTE SU REPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO LEGAL”.

Por lo expuesto, la Sala Superior considera que Sala responsable no realizó un análisis de constitucionalidad al dictar su sentencia, sino que efectuó un estudio de mera legalidad para determinar que no era procedente atender la solicitud de reposición de la credencial para votar, e por tanto el presente recurso es improcedente.

Por lo expuesto, la Sala Superior desecha de plano la demanda.